

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2026-P-0040

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (19) de (FEBRERO) de (2026)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	T14292011	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC - 394	05/02/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T14292011**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 394 DE 05 FEB 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T14292011"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 29 de agosto de 2012, se suscribió con la Gobernación del Departamento de Antioquía y la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED el contrato de concesión minera No. T14292011, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de SAN ROQUE, MACEO Y YOLOMBÓ, en el Departamento de Antioquía, tramitado bajo el régimen minero establecido por la Ley 685 de 2001, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el 03 de abril de 2013.

Con la Resolución No. 104 del 13 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, se reasume la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos – PINE- identificados con las siguientes placas: HHII-13, P7495011, T14292011, así como del reconocimiento de propiedad privada R57011, cuya área se encuentra en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Mediante Resolución No. VSC 00092 de marzo 30 de 2023, "*por medio de la cual se declaran como proyectos de interés nacional los contratos de concesión No. HHII-13, P7495011, T14292011 y el reconocimiento de propiedad privada R57011 y se toman otras determinaciones*", se resolvió en su artículo segundo, en materia de fiscalización:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. – ASIGNAR al Grupo de Proyectos de Interés Nacional el conocimiento, trámites y control de los expedientes identificados con las placas Nos. HHII-13, P7495011, T14292011, R57011, dentro del marco de su competencia.

PARAGRAFO. Para efectos de seguimiento y fiscalización a los proyectos declarados PIN en el presente acto administrativo, la Vicepresidencia de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011

Seguimiento, Control y Seguridad Minera podrá solicitar apoyo al Punto de Atención Regional Medellín. (...)"

Por medio de los comunicados: • ANM 20241003129642 del 09 de mayo de 2024. • ANM 20241003367542 del 26 agosto de 2024 • ANM 20241003418262 del 20 septiembre 2024 • Amparo administrativo 2019 Radicado 2019010220707 Gobernación de Antioquia • Amparo administrativo 2019 Radicado 2019010220643 Gobernación de Antioquia, el apoderado de la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED," presentó Amparo Administrativo "a fin de que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación y/o explotación de minerales y demás actividades de minería sin título que se efectúa actualmente por personas determinadas e indeterminadas, en parte del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 14292", los cuales se discriminan así:

Municipio de Yolombó

- Amparo administrativo Radicado No. **20241003129642** ANM del 09 de mayo de 2024.

Predio	Origen Bogotá	Origen Bogotá2	Municipio
Tucumán	4791238,235	2278295,503	Yolombó

- Amparo administrativo del 26 agosto de 2024 Radicado No. 20241003367542

Predio	Origen Bogotá	Origen Bogotá	Puntos
Guacharacas	4789995,007	2279041,542	30
Guacharacas	4790053,248	2279352,358	31
Tucumán	4791143,271	2279064,992	32
Tucumán	4791111,156	2279037,115	33

- Amparo administrativo del 20 septiembre 2024 Radicado No. 20241003418262

Predio	Origen Bogotá	Origen Bogotá	Puntos
Hacienda Guacharacas	4790227,66	2279196,64	18
La Plata	4790833,9	2279236,24	19
Guacharacas	4788111,54	2279503,09	20
Guacharacas	4789723,99	2279300,66	21
Guacharacas	4789716,09	2279325,69	22
Guacharacas	4789848,1	2279322,17	23
Guacharacas	4790053,25	2279352,36	24

Coordenadas CTM-12

Municipio de San Roque

- Amparo administrativo del 26 agosto de 2024 Radicado No. 20241003367542

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011

Predio	Origen Bogotá	Origen Bogotá	Puntos
El Topacio	4784643,263	2279331,817	25
El Topacio	4784704,222	2279318,572	26
El Topacio	4784697,221	2279318,6	27
El Topacio	4785069,5	2279372,133	28
El Topacio	4785060,459	2279362,167	29
San Antonio Lote Uno	4787199,33	2278731,576	34
San Antonio Lote Uno	4787206,204	2278699,543	35
La Cascada	4788540,361	2277674,091	36
La Cascada	4788924,496	2277692,573	37
La Cascada	4788922,488	2277690,581	38
Brisas del nus	4790487,555	2277899,417	39
El Balsal	4789157,775	2276995,54	40
El Balsal	4788869,118	2277346,738	41
El Balsal	4788882,152	2277354,687	42
El Balsal	4788896,265	2277382,636	43
El Balsal	4788820,218	2277373,935	44
El Balsal	4788847,4	2277418,835	45
El Balsal	4788895,253	2277379,639	46
El Balsal	4788894,237	2277375,643	47
Diluvio Medio	4791198,469	2275574,264	48
Monjas	4785120,257	2275517,241	49

- Amparo administrativo del 20 septiembre 2024 Radicado No. 20241003418262

Predio	Origen Bogotá	Origen Bogotá	Puntos
La Colorada	4789802,08	2277554,08	1
La Colorada	4789745,71	2277461,29	2
La Colorada	4789681,2	2277334,52	3
La Colorada	4789736,79	2277482,33	4
Peñas Azules	4787572,82	2275299,53	5
Peñas Azules	4788275,22	2276384,93	6
El Torito	4792022,13	2277735,32	7
La Maria	4790604,62	2277405,88	8
La Cascada	4788197,32	2277424,41	9
El Diluvio	4793193,67	2277325,63	10
El Iris	4790933,09	2276247,41	11
El Balsal	4788913,19	2277362,57	12
El Balsal	4788897,34	2277402,63	13
El Balsal	4788861,39	2277416,78	14
El Balsal	4788901,37	2277408,62	15
El Balsal	4789204,87	2277018,36	16
El Balsal	4789163,8	2277002,52	17

- Amparo administrativo 2019 Radicado No. 2019010220707 Gobernación de Antioquia

RADICADO SOLICITUD	Norte	Este	Punto
2019010220707	2279432,076	4784980,166	51

- Amparo administrativo 2019 Radicado No. 2019010220643 Gobernación de Antioquia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T14292011**

RADICADO SOLICITUD	Norte	Este	Punto
2019010220643	2277438,437	4788877,846	52
2019010220643	2280073,829	4785460,642	53
2019010220643	2280039,878	4785443,564	54
2019010220643	2279574,867	4785522,736	55
2019010220643	2277882,399	4788354,518	56
2019010220643	2275317,174	4788881,479	57

Coordenadas CTM-12

En consecuencia, con fundamento en los hechos que se exponen en los radicados antes listados, el apoderado del concesionario enuncia:

“(…)

PETICIONES

En consecuencia, solicito respetuosamente se cumpla con el procedimiento descrito en la norma, y:

1. *Se conceda el AMPARO ADMINISTRATIVO sobre el Contrato de Concesión No. 14292.*
2. *Se fije hora y fecha para la realización de las visitas de inspección con el fin de que se verifiquen los hechos expuestos y se ubiquen las actividades de perturbación o cualquier otra actividad (extracción ilícita de mineral, actividades de beneficio de mineral como entables, etc.) minera que esté siendo llevada a cabo en el área del contrato de concesión de la referencia al momento de la visita y que por desconocimiento de la sociedad titular no hayan sido referenciadas en la presente solicitud.*
3. *Se ordene el desalojo de todas las personas determinadas e indeterminadas que se encuentren llevando a cabo actividades mineras.*
4. *Se suspenda de manera inmediata y por término indefinido las actividades de perturbación (extracción ilícita de mineral, entables, actividades de beneficio de mineral, etc.) y/o explotaciones mineras adelantadas por las personas determinadas e indeterminadas en el área del Contrato de Concesión No. 14292.*
5. *Se ordene el decomiso de todos los elementos, herramientas de trabajo y equipos usados y/o instalados para la explotación minera y de los minerales extraídos.*
 1. *Se ordene la destrucción y/o desmantelamiento de las instalaciones o construcciones utilizadas en las actividades relacionadas con minería ilegal.*
 2. *OFICIAR y poner en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, el otorgamiento del presente Amparo Administrativo, con el fin de que efectúe visita técnica al área del contrato de concesión No. 14292 y de esta forma determinen los efectos ambientales adversos que la actividad minera efectuada por terceros determinados e indeterminados han generado, para que proceda conforme lo determinado en la Ley 1333 de 2009, y en consecuencia tome las medidas e imponga las sanciones a que haya lugar.*
 3. *Se OFICIE a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la presunta comisión de delitos contra el Medio Ambiente por parte de los perturbadores determinados e indeterminados, en concurso con el delito de extracción ilícita de minerales contemplado en el artículo 338 del Código Penal.*

“(…)”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T14292011**

Por encontrarse las coordenadas denunciadas por el titular minero en los municipios de YOLOMBO y SAN ROQUE del departamento de Antioquia, se emitieron los Autos VSC Nos. 027 y 028 de fecha 14 de enero de 2025, por medio de los cuales se fija nueva fecha para la realización de la diligencia del amparo solicitado.

La NOTIFICACIÓN de los citados actos administrativos se realizó por las alcaldías municipales respectivas así:

- AUTO VSC No. 027 DE ENERO 14 DE 2025 (YOLOMBÓ)

Por parte de la Alcaldía, se informa que el Auto VSC 027 de enero 14 de 2025, fue notificado por Edicto, fijado por el funcionario competente en las instalaciones de dicha autoridad municipal, el día 30 de enero de 2025 y desfijado según constancia secretarial, el día 03 de febrero de 2025.

Por medio de Resolución No. 012 de enero 21 de 2025, el alcalde del municipio de Yolombó, subcomisionó a la Inspectora de Policía y Tránsito del municipio de Yolombó, para la realización de la diligencia de fijación de aviso del amparo administrativo interpuesto por GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED contra personas INDETERMINADAS en parte del área correspondiente al Contrato de Concesión No. T14292011.

Por medio de oficio fechado el 31 de enero de 2025, se da traslado por parte de la Inspectora comisionada, del informe de notificación del aviso a ONCE (11) puntos señalados por el titular minero con posible perturbación ubicados en el municipio de Yolombó.

- AUTO VSC No. 028 DE ENERO 14 DE 2025

Para la notificación por EDICTO, informa la Alcaldía municipal de San Roque, que se fijó el Edicto GGDN-2025-P-011 de enero 21 de 2025, en las fechas indicadas: FIJACIÓN: 22-01-2025. DESFIJACIÓN: 29-01-2025.

Por medio de Resolución No. 050 de enero 24 de 2025, el alcalde del municipio de San Roque, subcomisionó al Inspector de Policía y Tránsito del municipio de San Roque encargado del corregimiento de San del Nús, para la realización de la diligencia de fijación de aviso del amparo administrativo interpuesto por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED contra personas INDETERMINADAS en parte del área correspondiente al Contrato de Concesión No. T14292011.

Por medio de oficio No. 09 fechado el 01 de febrero de 2025, se da traslado por parte del Inspector comisionado, del informe de notificación del aviso a TREINTA Y SEIS (36) puntos señalados por el titular minero con posible perturbación ubicados en el municipio de San Roque.

Como resultado de la inspección a campo, y en el marco de la diligencia de amparo administrativo elevado, se levantaron **LAS ACTAS** correspondientes, donde se hizo constar todo lo evidenciado a lo largo de ésta, en las que se manifestó:

- MUNICIPIO DE YOLOMBÓ

En la diligencia hizo presencia la abogada CLAUDIA MARCELA AGUIRRE, en calidad de apoderada de la sociedad Gramalote Colombia Limited, titular del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T14292011**

contrato de concesión No. 14292011, por la parte querellada, TERCEROS INDETERMINADOS, no se presentó ninguna persona

Continuando con el desarrollo de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte Querellante, Dra. CLAUDIA MARCELA AGUIRRE con cédula 32.255.398 de la ciudad de Medellín y T.P. 168158 del CS.J., quien entrega poder de sustitución y para fines de notificación en el correo: claudia.aguirre@gramalote.com, y manifiesta que se ratifica sobre los hechos y la solicitud realizada en el amparo administrativo.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los demás intervinientes:

INTERVENCIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Por parte del Sr. alcalde se manifiesta que la diligencia siga su curso y que la Alcaldía estará atenta a dar cumplimiento a lo que corresponda para el desarrollo y trámite del amparo elevado.

- MUNICIPIO DE SAN ROQUE

Continuando con el desarrollo de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte Querellante, Dra. CLAUDIA MARCELA AGUIRRE con cédula 32.255.398 de la ciudad de Medellín y T.P. 168158 del CS.J., quien entrega poder de sustitución y para fines de notificación en el correo: claudia.aguirre@gramalote.com, y manifiesta que se ratifica sobre los hechos y la solicitud realizada en el amparo administrativo.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los demás intervinientes:

INTERVENCIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ROQUE

No se efectúa intervención por la Alcaldía de San Roque.

Asociado al acta elevada, como resultado de la diligencia de amparo practicada, se emitió el **INFORME NO. VSC 052 DE JUNIO 17 DE 2025**, que, en su capítulo de CONCLUSIONES, determina:

"(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se dio cumplimiento inspección del 3 al 7 de febrero de 2025, a través de desplazamiento vía terrestre, se localizan las posibles perturbaciones existentes dentro del perímetro de las coordenadas suministradas mediante oficios radicados número

Por medio de los comunicados • ANM 20241003129642 del 09 de mayo de 2024. • ANM 20241003367542 23 agosto de 2024 • ANM 20241003418262 20 septiembre 2024 • ANM 2024100345079215 de octubre de 2024. • Amparo administrativo 2019 Radicado 2019010220707 Gobernación de Antioquia • Amparo administrativo 2019 Radicado 2019010220643 Gobernación de Antioquia por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, en parte del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 1429201 y del título minero 14292011-001 cuyo titular es SOCIEDAD MINERA EL BUCARO SAS encontrando las perturbaciones, las cuales son explotaciones ilícitas o remanentes de áreas donde ocurrieron explotaciones ilícitas a la fecha de la visita técnica del presente informe. b) Una vez graficadas las coordenadas del punto georreferenciados los puntos de perturbación, se

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011

puede determinar que existen explotaciones sin la existencia de título minero por parte de terceros, junto con la infraestructura minera encontrada y descritas en la Tabla 1, 2 y Tabla 3, estas se encuentran dentro del área del título minero 14292011 y el subcontrato 14292011-001, cuyo titular es Gramalote Colombia Limited y SOCIEDAD MINERA EL BUCARO SAS respectivamente. Para la fecha de la inspección técnica a los puntos antes descritos y objeto de la diligencia de amparo administrativo, se detectó actividad minera generando una perturbación a los derechos del titular minero así:

Municipio de San Roque

Secuencia Visita	Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
		Coordenada No	Coordenada Oest	X	Y
1	15	6°29'23.31"	74°56'37.91"	4785119,07	2275524,13
2	16	6°29'16.49"	74°55'17.81"	4787578,77	2275305,30
3	17	6°29'51.44"	74°54'55.35"	4788272,75	2276376,04
5	7	6°29'17.27"	74°54'35.66"	4788873,61	2275324,36
6	13	6°29'25.54"	74°53'20.30"	4791189,41	2275569,66
10	18	6°30'36.43"	74°52'53.25"	4792028,40	2277743,65
11	12	6°30'41.13"	74°53'42.97"	4790501,75	2277893,70
12	19	6°30'24.69"	74°53'39.68"	4790600,91	2277388,43
13	25	6°30'23.8"	74°54'34.7"	4788910,80	2277367,46
14	38	6°30'23.8"	74°54'35.1"	4788898,52	2277367,51
15	37	6°30'24.0"	74°54'35.2"	4788895,47	2277373,66
16	34	6°30'24.2"	74°54'34.9"	4788904,71	2277379,77
17	26	6°30'24.7"	74°54'35.1"	4788898,62	2277395,15
18	28	6°30'24.36"	74°54'35.19"	4788895,82	2277384,72
19	2	6°30'26.28"	74°54'35.91"	4788873,92	2277443,77
20	27	6°30'25.44"	74°54'36.42"	4788858,16	2277418,03
21	36	6°30'25.61"	74°54'36.99"	4788840,67	2277423,31
22	35	6°30'24.45"	74°54'37.52"	4788824,26	2277387,75

23	32	6°30'23.02"	74°54'35.82"	4788876,31	2277343,64
24	33	6°30'23.09"	74°54'35.82"	4788876,32	2277345,79
25	29	6°30'12.5"	74°54'24.9"	4789210,52	2277019,29
26	31	6°30'12.1"	74°54'26.5"	4789161,32	2277007,19
27	30	6°30'12.1"	74°54'26.3"	4789167,47	2277007,17
28	8	6°30'33.8"	74°54'46.9"	4788537,23	2277675,99
29	11	6°30'25.93"	74°54'58.06"	4788193,52	2277435,59
30	6	6°30'40.35"	74°54'52.46"	4788367,21	2277877,80
32	10	6°30'34.1"	74°54'34.4"	4788921,21	2277683,75
33	21	6°30'30.09"	74°54'05.84"	4789798,00	2277557,29
34	24	6°30'27.58"	74°54'07.76"	4789738,74	2277480,43
35	22	6°30'26.89"	74°54'07.56"	4789744,80	2277459,21
36	23	6°30'23.27"	74°54'09.18"	4789694,62	2277348,23
46	6	6°31'08.16"	74°55'30.72"	4787195,26	2278736,35
47	7	6°31'07.00"	74°55'30.64"	4787195,12	2278700,72
56	14	6°30'23.23"	74°52'15.03"	4793200,85	2277333,91

Tabla 1: Localizan las perturbaciones Municipio de San Roque Fuente: Geoposicionamiento de las perturbaciones, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo Municipio de Yolombó

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011

Secuencia Visita	Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
		Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
7	48	6°31'17.93"	74°53'23.37"	4791108,01	2279021,60
8	47	6°31'18.71"	74°53'22.06"	4791148,34	2279045,41
9	1	6°30'53.89"	74°53'18.88"	4791243,16	2278282,80
31	9	6°30'34.2"	74°54'34.4"	4788921,23	2277686,82
48	40	6°31'32.90"	74°55'00.88"	4788114,59	2279461,95
49	49	6°31'25.08"	74°53'32.57"	4790826,26	2279242,25
50	39	6°31'22.97"	74°53'51.87"	4790233,21	2279179,68
51	44	6°31'28.59"	74°53'57.27"	4790068	2279352,9
52	45	6°31'18.56"	74°53'59.33"	4790003,57	2279045,1
53	43	6°31'27.41"	74°54'04.40"	4789848,87	2279317,48
54	41	6°31'26.90"	74°54'08.69"	4789717,04	2279302,32
55	42	6°31'27.49"	74°54'08.68"	4789717,41	2279320,44

Tabla 3: Localizan las perturbaciones municipio de Yolombó Fuente: Geoposicionamiento de las perturbaciones, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

a) Una vez consultada la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería, mediante el uso de la herramienta denominada Visor Geográfico, el día 13 de junio de 2025, se verifican los puntos geográficos levantados en campo, y se concluye, que las perturbaciones relacionadas en la tabla 1 y tabla 3, verificadas en campo estaban activas y se encuentran DENTRO DEL ÁREA del título minero 14292011 cuyo titular es Gramalote Colombia Limited, generando una perturbación a los derechos del titular minero.

b) Una vez consultada la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería, mediante el uso de la herramienta denominada Visor Geográfico, el día 13 de junio de 2025, se verifican los puntos geográficos levantados en campo, y se concluye, que las perturbaciones relacionadas en la tabla 2, verificadas en campo estaban activas y se encuentran DENTRO DEL ÁREA del título minero 14292011-001 cuyo titular es SOCIEDAD MINERA EL BUCARO SAS, subcontrato de formalización del título 14292011 Gramalote Colombia Limited, generando una perturbación a los derechos del titular minero.

c) Una vez consultada la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería, mediante el uso de la herramienta denominada Visor Geográfico, el día 13 de junio de 2025, se verifican los puntos geográficos levantados en campo, y corroborados en campo, se concluye que la perturbación relacionada en la tabla 4, corresponde a operación minera por fuera del título minero 14292011.

Secuencia Visita	Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
		Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
37	1	6°31'27.18"	74°56'54.00"	4784639,48	2279330,31
38	2	6°31'26.84"	74°56'51.85"	4784705,48	2279319,61
39	3	6°31'26.79"	74°56'52.11"	4784697,49	2279318,11
40	1	6°31'30.51"	74°56'42.97"	4784978,67	2279431,27
41	4	6°31'28.66"	74°56'40.00"	4785069,68	2279374,1
42	5	6°31'28.23"	74°56'40.32"	4786165,57	2279356,68
43	4	6°31'50.5"	74°56'27.7"	4785450,07	2280043,39
44	5	6°31'34.99"	74°56'25.24"	4785523,79	2279566,76
45	3	6°31'51.7"	74°56'27.3"	4785462,49	2280080,2

Tabla 4: Localizan punto por fuera del título 14292011. Fuente: Geoposicionamiento de las perturbaciones, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

d) Una vez consultada la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería, mediante el uso de la herramienta denominada Visor Geográfico, el día 13 de junio de 2025, se

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011

verifican los puntos geográficos levantados en campo, y corroborados en campo, se concluye que la perturbación relacionada en la tabla 5, corresponde a operación minera por fuera del título minero 14292011 y se visualiza que es una zona excluible de minería.

Secuencia Visita	Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
		Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
57	20	6°29'46.93"	74°53'29.10"	4790921,55	2276227,57

Tabla 5: Localizan punto por fuera del título 14292011, zona excluible de minería Fuente: Geoposicionamiento de las perturbaciones, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

c. Las explotaciones objeto de perturbación ubicadas en los puntos relacionados, junto con la infraestructura minera encontrada y descritas en la Tabla 1, 2 y Tabla 3, estas se encuentran dentro del área del título minero 14292011 y el subcontrato 14292011-001, cuyo titular es Gramalote Colombia Limited y SOCIEDAD MINERA EL BUCARO SAS respectivamente. Para la fecha de la inspección técnica a los puntos antes descritos y objeto de la diligencia de amparo administrativo. Se detectó actividades mineras sin título minero por parte de terceros o remanentes de estas.

d. Se concluye que la perturbación relacionada en la tabla 4, corresponde a operación minera por fuera del título 14292011.

Secuencia Visita	Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
		Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
37	1	6°31'27.18"	74°56'54.00"	4784639,48	2279330,31
38	2	6°31'26.84"	74°56'51.85"	4784705,48	2279319,61
39	3	6°31'26.79"	74°56'52.11"	4784697,49	2279318,11
40	1	6°31'30.51"	74°56'42.97"	4784978,67	2279431,27
41	4	6°31'28.66"	74°56'40.00"	4785069,68	2279374,1
42	5	6°31'28.23"	74°56'40.32"	4786165,57	2279356,68
43	4	6°31'50.5"	74°56'27.7"	4785450,07	2280043,39
44	5	6°31'34.99"	74°56'25.24"	4785523,79	2279566,76
45	3	6°31'51.7"	74°56'27.3"	4785462,49	2280080,2

Tabla 4: Localizan punto título 1429201. Fuente: Geoposicionamiento de las perturbaciones, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

e. Se concluye que la perturbación relacionada en la tabla 5, corresponde a operación minera por fuera del título 14292011 en zona excluible de minería.

Secuencia Visita	Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
		Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
57	20	6°29'46.93"	74°53'29.10"	4790921,55	2276227,57

Tabla 5: Localizan punto por fuera del título 14292011, zona excluible de minería Fuente: Geoposicionamiento de las perturbaciones, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

f. Son válidos los puntos reportados por el titular en el sistema de coordenadas respectivo, los cuales fueron verificados en el presente informe correspondiendo al mismo punto referenciado del sistema de coordenadas utilizadas; siendo pertinente y aceptable la posibilidad de tener desviación en los puntos referenciados.

g. En cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 685 de 2001, en su artículo 164, poner en conocimiento y dar traslado a la autoridad municipal de San Roque - Departamento de Antioquia, para que proceda de acuerdo con su competencia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T14292011**

h. En cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 685 de 2001, en su artículo 164, poner en conocimiento y dar traslado a la autoridad municipal de Yolombó- Departamento de Antioquia, para que proceda de acuerdo con su competencia.

*i. Poner en conocimiento y dar traslado a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia.
(...)”*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de resolver de fondo las solicitudes de amparo administrativo presentadas en la gobernación de Antioquia bajo los radicados Nos. ANM 20241003129642 del 09 de mayo de 2024. • ANM 20241003367542 del 26 agosto de 2024 • ANM 20241003418262 del 20 septiembre 2024 • Amparo administrativo 2019 Radicado 2019010220707 Gobernación de Antioquia • Amparo administrativo 2019 Radicado 2019010220643 Gobernación de Antioquia, por el señor DIEGO MORA POSADA, en calidad de Apoderado general de la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, titular del Contrato de Concesión No. **T14292011**, ubicado en jurisdicción de los municipios de SAN ROQUE y YOLOMBO en el departamento de ANTIOQUÍA, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 a 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, se hará acreedor a sanción disciplinaria par falta grave.

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T14292011**

los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal”.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión u otra modalidad de título minero legalmente reconocido para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está enfocada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

“La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T14292011**

privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva”.

Tal y como se evidenció en los autos a través de los cuales se programó la fecha y hora de la diligencia de Amparo Administrativo, la solicitud allegada por parte de la sociedad titular minera cumplía con todos los requisitos establecidos en el artículo 308 del Código de Minas.

De acuerdo con los citados artículos 307 y 308 de la Ley 685 de 2001, resulta fundamental para efectos de establecer la procedencia de un Amparo Administrativo, la comprobación de la existencia de una ocupación, perturbación o desalojo, realizada por terceros, que afecte el desarrollo de la actividad minera por parte del titular.

En el presente caso y de conformidad con lo advertido a lo largo de la diligencia de amparo administrativo y lo indicado en el informe técnico VSC No. **052 DE JUNIO 17 DE 2025**, las acciones de ocupación y perturbación a la actividad minera se presentan en el área de la concesión.

Al respecto, es importante destacar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 309 transcrito, el perturbador sólo podrá alegar en su defensa, la titularidad de un contrato minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional. En este sentido la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad en concepto jurídico No. 20120036802 del 09 de julio de 2012 se pronunció en estos términos *“De conformidad con el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en la diligencia para la verificación sobre el terreno de los hechos aducidos, solo será admisible la defensa del perturbador si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional. Por lo tanto, no habrá controversia sobre circunstancias de legalidad e ilegalidad en la diligencia de verificación de linderos y posterior cierre, en tanto no se demuestre la existencia de un título minero de acuerdo a lo requerido por el artículo citado”.*

En este caso, en la diligencia realizada, se encuentra que en los puntos visitados existe perturbación como bien se expresa en el informe de visita de verificación VSC- 052 DE JUNIO 17 DE 2025 lográndose establecer que los encargados de tal labor son PERSONAS INDETERMINADAS, quienes se encontraban en el área concesionada llevando a cabo labores de explotación y no exhibieron documento alguno que justificara o demostrara la existencia de un mejor derecho. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del contrato de concesión No. T14292011

En virtud de lo anteriormente señalado, se colige la existencia de una ocupación y consecuente perturbación al ejercicio del derecho que le asiste a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LTD., como titular del contrato de concesión No. T14292011. Estas actividades se enmarcan en los presupuestos normativos establecidos en los artículos 306 a 309 del Código de Minas.

Ahora bien, de lo indicado en el informe de visita de verificación VSC- 052 de junio 17 de 2025, el cual fundamenta la presente providencia, es claro y preciso al señalar que respecto a las coordenadas indicadas en las tablas 4 y 5 corresponden a operación minera por fuera del título No. T14292011.

Sin embargo, en el ejercicio y en las prerrogativas que le asiste a esta entidad, como autoridad minera y en la garantía de los derechos que le asisten al

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011

Estado, como propietario de los minerales que yacen en el suelo y en el subsuelo, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 332 de la Constitución Política y por lo tanto, acreedor de las contraprestaciones económicas con ocasión a la extracción de sus recursos naturales no renovables, en el Informe de visita de verificación en mención se estableció la existencia de actividades mineras en zona excluible de la minería

Por lo tanto, en consideración a las actividades mineras ilícitas evidenciadas en el desarrollo de la diligencia y la garantía de interés superior estatal, se librarán las disposiciones pertinentes para que las autoridades competentes lleven a cabo las acciones necesarias para conjurar tal situación, así mismo, se adelanten las investigaciones penales a las que haya lugar. Cabe precisar que durante la diligencia no se individualizó las personas que las llevan a cabo la extracción ilícita de los minerales, por lo tanto, se atenderá como personas indeterminadas.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el amparo administrativo solicitado por el señor DIEGO MORA POSADA apoderado general de la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LTD, titular del Contrato de Concesión No. **T14292011**, parte querellante, en contra de las personas INDETERMINADAS, parte querellada en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para las actividades mineras ubicadas en los municipios de YOLOMBO y SAN ROQUE, departamento de ANTIOQUÍA, en las siguientes coordenadas:

- MUNICIPIO DE YOLOMBO

Secuencia Visita	Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
		Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
7	48	6°31'17.93"	74°53'23.37"	4791108,01	2279021,60
8	47	6°31'18.71"	74°53'22.06"	4791148,34	2279045,41
9	1	6°30'53.89"	74°53'18.88"	4791243,16	2278282,80
31	9	6°30'34.2"	74°54'34.4"	4788921,23	2277686,82
48	40	6°31'32.90"	74°55'00.88"	4788114,59	2279461,95
49	49	6°31'25.08"	74°53'32.57"	4790826,26	2279242,25
50	39	6°31'22.97"	74°53'51.87"	4790233,21	2279179,68
51	44	6°31'28.59"	74°53'57.27"	4790068	2279352,9
52	45	6°31'18.56"	74°53'59.33"	4790003,57	2279045,1
53	43	6°31'27.41"	74°54'04.40"	4789848,87	2279317,48
54	41	6°31'26.90"	74°54'08.69"	4789717,04	2279302,32
55	42	6°31'27.49"	74°54'08.68"	4789717,41	2279320,44

- MUNICIPIO DE SAN ROQUE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011

Secuencia Visita	Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
		Coordenada No	Coordenada Oest	X	Y
1	15	6°29'23.31"	74°56'37.91"	4785119,07	2275524,13
2	16	6°29'16.49"	74°55'17.81"	4787578,77	2275305,30
3	17	6°29'51.44"	74°54'55.35"	4788272,75	2276376,04
5	7	6°29'17.27"	74°54'35.66"	4788873,61	2275324,36
6	13	6°29'25.54"	74°53'20.30"	4791189,41	2275569,66
10	18	6°30'36.43"	74°52'53.25"	4792028,40	2277743,65
11	12	6°30'41.13"	74°53'42.97"	4790501,75	2277893,70
12	19	6°30'24.69"	74°53'39.68"	4790600,91	2277388,43
13	25	6°30'23.8"	74°54'34.7"	4788910,80	2277367,46
14	38	6°30'23.8"	74°54'35.1"	4788898,52	2277367,51
15	37	6°30'24.0"	74°54'35.2"	4788895,47	2277373,66
16	34	6°30'24.2"	74°54'34.9"	4788904,71	2277379,77
17	26	6°30'24.7"	74°54'35.1"	4788898,62	2277395,15
18	28	6°30'24.36"	74°54'35.19"	4788895,82	2277384,72
19	2	6°30'26.28"	74°54'35.91"	4788873,92	2277443,77
20	27	6°30'25.44"	74°54'36.42"	4788858,16	2277418,03
21	36	6°30'25.61"	74°54'36.99"	4788840,67	2277423,31
22	35	6°30'24.45"	74°54'37.52"	4788824,26	2277387,75

23	32	6°30'23.02"	74°54'35.82"	4788876,31	2277343,64
24	33	6°30'23.09"	74°54'35.82"	4788876,32	2277345,79
25	29	6°30'12.5"	74°54'24.9"	4789210,52	2277019,29
26	31	6°30'12.1"	74°54'26.5"	4789161,32	2277007,19
27	30	6°30'12.1"	74°54'26.3"	4789167,47	2277007,17
28	8	6°30'33.8"	74°54'46.9"	4788537,23	2277675,99
29	11	6°30'25.93"	74°54'58.06"	4788193,52	2277435,59
30	6	6°30'40.35"	74°54'52.46"	4788367,21	2277877,80
32	10	6°30'34.1"	74°54'34.4"	4788921,21	2277683,75
33	21	6°30'30.09"	74°54'05.84"	4789798,00	2277557,29
34	24	6°30'27.58"	74°54'07.76"	4789738,74	2277480,43
35	22	6°30'26.89"	74°54'07.56"	4789744,80	2277459,21
36	23	6°30'23.27"	74°54'09.18"	4789694,62	2277348,23
46	6	6°31'08.16"	74°55'30.72"	4787195,26	2278736,35
47	7	6°31'07.00"	74°55'30.64"	4787195,12	2278700,72
56	14	6°30'23.23"	74°52'15.03"	4793200,85	2277333,91

PARAGRAFO 1º : De acuerdo con lo señalado en el INFORME VSC 052 DE JUNIO 17 DE 2025 "c) Una vez consultada la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería, mediante el uso de la herramienta denominada Visor Geográfico, el día 13 de junio de 2025, se verifican los puntos geográficos levantados en campo, y corroborados en campo, se concluye que la perturbación relacionada en la tabla 4, **corresponde a operación minera por fuera del título minero 14292011**":

Secuencia Visita	Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
		Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
37	1	6°31'27.18"	74°56'54.00"	4784639,48	2279330,31
38	2	6°31'26.84"	74°56'51.85"	4784705,48	2279319,61
39	3	6°31'26.79"	74°56'52.11"	4784697,49	2279318,11
40	1	6°31'30.51"	74°56'42.97"	4784978,67	2279431,27
41	4	6°31'28.66"	74°56'40.00"	4785069,68	2279374,1
42	5	6°31'28.23"	74°56'40.32"	4786165,57	2279356,68
43	4	6°31'50.5"	74°56'27.7"	4785450,07	2280043,39
44	5	6°31'34.99"	74°56'25.24"	4785523,79	2279566,76
45	3	6°31'51.7"	74°56'27.3"	4785462,49	2280080,2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T14292011

PARAGRAFO 2º : De acuerdo con lo señalado en el INFORME VSC 052 DE JUNIO 17 DE 2025 "d) Una vez consultada la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería, mediante el uso de la herramienta denominada Visor Geográfico, el día 13 de junio de 2025, se verifican los puntos geográficos levantados en campo, y corroborados en campo, se concluye que la perturbación relacionada en la tabla 5, corresponde a operación minera por fuera del título minero 14292011 y se visualiza que es una zona excluible de minería."

Secuencia Visita	Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas CTM-12	
		Coordenada Norte	Coordenada Oeste	X	Y
57	20	6°29'46.93"	74°53'29.10"	4790921,55	2276227,57

Tabla 5: Localizan punto por fuera del título 14292011, zona excluible de minería Fuente: Geoposicionamiento de las perturbaciones, en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo

PARAGRAFO 3º: Teniendo en cuenta que lo indicado en los PARAGRAFOS 1º y 2º, los puntos denunciados no son materia de amparo administrativo, corresponderá a la Fiscalía adelantar las investigaciones pertinentes en el marco de su competencia, así como a la Corporaciones Autónomas Ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OFICIAR a los Alcaldes de los municipios de YOLOMBO y SAN ROQUE (Antioquia), el contenido del presente Acto Administrativo, para que procedan de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del informe de visita de verificación VSC- **052 DE JUNIO 17 DE 2025** y las coordenadas establecidas para las bocaminas determinadas en los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, se oficiará a los **ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DE YOLOMBO Y SAN ROQUE**, departamento de Antioquía, el contenido del presente Acto Administrativo, para que proceda de acuerdo a los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, desalojo de los perturbadores, personas INDETERMINADAS, al decomiso de elementos instalados para la explotación de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del informe de visita de verificación **052 DE JUNIO 17 DE 2025** y las coordenadas establecidas para las bocaminas determinadas en los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Poner en conocimiento de las partes el informe de visita de verificación **052 DE JUNIO 17 DE 2025**,

ARTÍCULO QUINTO. – **OFICIAR** a los alcaldes de los municipios de YOLOMBO y SAN ROQUE, departamento de Antioquía, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a LAS PERSONAS INDETERMINADAS e INTERESADAS en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T14292011**

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, a la Procuraduría Regional de Antioquia y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Antioquia para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo con la solicitud elevada por el titular minero.

ARTICULO SÉPTIMO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución en forma **personal** al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LTD**, titular del contrato de concesión No. T14292011, o su apoderado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal, proceder mediante aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Margarita Rosa Cordoba

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Iliana Rosa Gomez Orozco